

APÉNDICE

AL DIARIO MERCANTIL DE CADIZ.

CÓRTESES.

Sesion del dia 30 de Octubre.

Leida el acta anterior y el parte de la buena salud que SS. MM. continuaban disfrutando en el Escorial, el Sr. Montoya presentó la siguiente adición á la proposición del Sr. Martinez de la Rosa: „que no obste la calidad de Diputado para obtener el despacho de propietario en las plazas que disfrutan.” Despues de una ligera discusión quedó aprobada.—Se leyó el dictamen de la comisión de agricultura, acerca de las proposiciones de los Sres. Cepero y Martinez de la Rosa. La comisión propone se hagan dos divisiones de los baldios, señalando la mitad para el crédito público, y la otra mitad para el repartimiento de suertes entre los militares inutilizados y los vecinos pobres de los pueblos.

Se precedió á la discusión del dictamen de la comisión de Hacienda sobre el crédito público, y fueron aprobados los artículos siguientes. Art. 1.º „La deuda nacional se compone de créditos con interés; y créditos sin él.” Art. 2.º „Los créditos con interés y su valor aproximado son los que resultan de la lista n.º 1.º

Deuda pública de España que gana rédito.

Réditos.	Artículos.	Capitales.
17.999.905	Juros.	1260.521.565
6.608.327	Alcabalas: 4 unos por ciento, y servicio ordinario enagenados.	224.507.286
5.023.036	Recompensas de oficios enagenados.	250.000.000
937.500	Doté del Infante Don Pedro.	30.000.000
2.750.311	Créditos y censos de Felipe V.	180.223.602
61.027.478	Vales reales.	1525.686.964
50.131.056	Bienes enagenados de las capellanías, obras pias y mayorazgos.	1671.035.232
17.144.000	Préstamos extranjeros.	291.750.000
25.661.768	Idem nacionales	576.868.305
10.512.475	Fianzas de empleos, censos de particulares y depósitos.	134.703.172
13.777.674	Vitalicios.	167.032.698
24.393.109	Al Banco nacional, Cinco gremios, Filipinas, Previsiones y Canal de Tausie.	502.451.539
235.966.639		6314780.363

Art. 3.º «Los créditos que no ganan interés están comprendidos bajo las denominaciones y cálculos aproximados, de que informa la lista núm. 2.º

Importe de la deuda sin interés, procedente de réditos no pagados: y de la deuda fluctuante de tesorería.

De los juros.	269.999.725.	Idem de los propios.	22.360,000.
De las fianzas.	1.666.425.	Censos libres	14.040,000.
De las obras pías.	651.703.728.	De los vales.	837.059,480.
Vitalicios.	123.999,066.	Atrasos de tesorería	
Gremios.	73.392,510.	hasta el año de	
Banco.	169.782,515.	1815.	3834.161,825.
Empréstitos.	124.815,600.	Cédulas de consolida-	
Censos sobre el ta-		ción.	35.000,000
baco.	843.045,814.	Los atrasos de los	
Idem redimibles á		réditos de la deu-	
particulares.	38.504,340.	da de Holanda.	200.000,000.
Préstamo del Co-		Deuda fluctuante de	
mercio de Espa-		tesorería.	900.000,000.
ña.	24.960,000.		

Suma de la deuda que no causa réditos. 7405.792,028,

Art. 4.º «Los intereses anuales de los créditos son del 3, el 4, el 5, el 6, el 7, el 8 y el 9 por 100, aumentando ó disminuyendo los capitales respectivamente, para que los tenedores perciban siempre la misma cantidad de réditos estipulada.» Art. 5.º «A este fin y el de purificar la deuda, descargarla de lo que haya caducado, y retener y cancelar los créditos que pertenezcan al estado por las providencias tomadas, y que se tomaren, todos los acreedores nacionales, ya sean por capitales y réditos no pagados, ó ya por sueldos, pensiones, suministros, ó qualquiera otro título anterior á 1.º de Julio de este año, presentarán los documentos que los acrediten á la junta nacional del Crédito público, para que se reconozca por medio de la contaduría de reconocimiento y estinción expediendo á su favor los competentes nuevos documentos.» Art. 6.º «Estos documentos serán de dos clases: créditos con interes, y créditos sin interes.» Art. 7.º «Los acreedores que no presenten sus documentos á liquidar y renovar antes de 1.º de Julio de 1821, ya no podrán hacerlo, ni sus créditos ser reconocidos sin un decreto especial de las Cortes, ó que estas prorroguen el plazo.» Art. 8.º «La oficina de liquidacion expedirá á favor de estos acreedores una certificacion que acredite la presentacion de los documentos, y le sirva de resguardo interino, y para los usos de que se hablará mas adelante mientras no se liquiden.» Art. 9.º «Los intereses de la deuda que los gana se pagarán religiosamente en 1.º de Julio y 1.º de Enero de cada año por mitad, con los productos de los arbitrios que ya estaban señalados, se señalan ahora, y resultan de la lista número 3.º, y de los demas que en lo sucesivo se señalaren.»

Lista de arbitrios propuestos en el artículo anterior. i.º "Todas las rentas, derechos y acciones propias de las encomiendas vacantes y que vacaren de las cuatro órdenes militares, inclusa la de San Juan de Jerusalem, y de las fincas, raices, derechos y acciones de las que no esten vacantes menos los diezmos." Se suspendió hasta que se votase sobre el arbitrio 5.º = 2.º "Los maestrazgos de las órdenes militares." = Aprobado. = 3.º "Los productos de las fincas, derechos y rentas de la Inquisicion" = Aprobado. = 4.º "El sobrante del producto de las rentas de los conventos y monasterios, satisfechas las pensiones de los religiosos." = Aprobado. = 5.º "Las vacantes de los beneficios y prebendas eclesiásticas en toda la monarquía, y ademas una anualidad, que pagarán los provistos en 4 años, segun las disposiciones anteriores." Se discutió por los Señores San Juan y Ezpeleta, y quedó aprobado. = 6.º "Todos los arbitrios señalados en las provincias de Ultramar á la antigua consolidacion, mientras subsistan." = Aprobado. = 7.º "Un 10 por 100 sobre el producto de los propios de España é Indias." = No hubo lugar á votar. = 8.º "Atrasos de la antigua consolidacion," = Aprobado. = 9.º "Gracias al sacar de España y Ultramar." = Aprobado. = 10.º "Quinta parte de la limosna de la santa bula de la Cruzada." = Aprobado. = 11.º "Una anualidad de las pensiones de la orden de Carlos III, y la no satisfecha de las encomiendas de las órdenes militares provistas." Aprobado. = 13.º "Las minas de plomo." Aprobado. = 14.º "Los economatos eclesiásticos." Aprobado. = 15.º "Las minas de Almaden." Aprobado. = 16.º "Minas de Rio tinto." = Aprobado. = 17.º 1,500 reales por la gracia de habito en las órdenes militares y en la de Isabel la católica, y 2º por el uso de insignias estrangeras." = Aprobado. = 18.º "Los beneficios simples vacantes y que vacaren." = Aprobado. = 19.º "El producto de las fincas de obras pias y bienes secularizados, y el de los mostrencos mientras no se vendan." = Aprobado. Se levantó la sesion.

Sesion del dia 31 de Octubre.

Leida el acta de la sesion anterior, se mandó pasar á la comision de premios del ejército de San Fernando un oficio del secretario del Despacho de la Guerra, en que participa á las Córtes haber mandado el Rey que los inspectores y directores de las diferentes armas formen relaciones exactas de todos los individuos á quienes comprende la proclama del general Quiroga de 15 de Enero de este año, y la oferta hecha en Cordoba por el general Riego al resto de su division, para que asi á estos como á todos los demas comprendidos en el decreto de 11 de Setiembre se les señalen los premios acordados por las Córtes.

A la comision de reforma de regulares se mandó pasar la solicitud de Doña Agustina Ramona Salas, monja secularizada en que pide que en atencion á la nulidad de su profesion se le devuelva el dote de 140 rs. que entregó en el convento de Franciscas de Ciudad Real, ó se le señale por el mismo lo que á las Córtes parezca conveniente para su manutencion.

Conformándose las Cortes con el dictamen de la comisión de premios de los que han sufrido por la patria, se sirvieron acordar que se remitiesen al Gobierno con recomendacion los muchos espedientes de esta naturaleza, entre los que existen algunos en que se piden recompensas por las penalidades y desfalcos cesionados por la guerra de la independencia: autorizando al Gobierno para que atienda á cada uno de los interesados en sus respectivas pretensiones segun sus meritos y circunstancias.—Igualmente se aprobó el dictamen de la comisión de Hacienda acerca del reglamento ó instruccion general de las facultades y obligaciones de la tesorería mayor y contadurías de valores y distribucion, declarando: 1.º Que conforme al decreto de 12 de Abril de 1813 pertenece á la Direccion de la Hacienda pública unicamente el dirigir y recaudar las rentas de la nacion. 2.º Que al tesorero general toca proponer para tesoreros de provincia. 3.º Que el Gobierno debe presentar á las Cortes la planta de la tesorería para el examen y aprobacion del número y dotacion de los empleados.

Continuó la discusion, que quedó ayer pendiente, acerca del dictamen de la comisión de Hacienda sobre el establecimiento del Crédito público, y fueron aprobados los siguientes arbitrios señalados en la lista núm. 3.º para el pago de intereses, de que trata el artículo 9 que tambien fué aprobado. Arbitrio número 20. Los productos de la Albufera. 21. Los productos de las fincas segregadas como no necesarias para el recreo de S. M. 22. Los productos del Valle de la Alcudia. 23. La aplicacion al establecimiento de todas las minas, cuya propiedad segun las leyes perteneciere al Estado, manejándolas por las reglas que un simple particular. 24. El imperte de las rentas que produjeran las fincas eclesiásticas, que se agreguen al Crédito público mientras no se verifiquen sus enagenaciones.—Se declaró no haber lugar á votar sobre el arbitrio 25, que decia: Un 20 p. 100 adicional á la cuota de la contribucion directa sobre todos los bienes propios de los españoles que residan fuera de España, y no estuviesen empleados en servicio de la patria. 26. El producto de los estados de la última duquesa de Alba y demas que se incorporen á la nacion, y los que haya de D. Manuel de Godoy. Aprobado. 27. Las rentas de las prebendas y de otro cualquier beneficio eclesiástico que disfrutau los individuos residentes fuera del territorio español, excepto los que se hallen empleados por el Gobierno. Aprobado. 28. El patrimonio Real de Valencia. Hubo algunas contestaciones sobre lo que se entendia por este patrimonio: despues de las cuales fué aprobado el arbitrio, como igualmente el 28 que era el de la negociacion de maderas del Segura.

(Se concluirá)